

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IX

Caracas, viernes 26 de junio de 2020

Número 41.909

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se instruye a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, para que proceda a la implementación del Manual Descriptivo de Cargos de Carrera por Competencias del Sector Salud de las Series Asistenciales y Administrativas del Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como realizar los trámites ante la Dirección General de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (OTIC) para que dicho Manual sea divulgado en la Página Web, de este Ministerio.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución Conjunta mediante la cual se constituye el Comité Nacional de Ética para la Investigación del COVID-19, como cuerpo colegiado autónomo, institucional, interdisciplinario, plural y de carácter consultivo, creado para evaluar, dictaminar, aprobar y asesorar sobre los protocolos de investigación en seres humanos, animales, cultivos y/o cualquier experimentación que se proponga trabajar con el virus vivo en su forma replicativa y muy especialmente frente a la pandemia mundial denominada COVID-19.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zuleyma Jeannete Navarro Salazar, como Directora Estatal Sucre de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2020
210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 099

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 15, 19, 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, este Despacho Ministerial,

Por cuanto,

El Ministerio del Poder Popular para la Salud, como Órgano rector de las políticas de Salud del Estado Venezolano; tiene bajo su responsabilidad elaborar y mantener actualizado el Manual Descriptivo de Cargos de Carrera por Competencias para el sector Salud; con el objeto de dotar de una herramienta básica al Sistema de Clasificación y Remuneración, para la toma de decisiones en los diferentes Subsistemas del Talento Humano.

Por cuanto,

El Manual fue aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, según Oficio Nro. MPPP-190 de fecha 20 de diciembre de 2019.

Por cuanto,

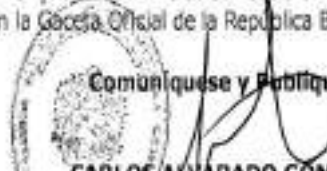
Para la actualización del presente Manual de Clasificación de Cargos por Competencias, se realizó un análisis técnico de las funciones y de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño de las mismas.

RESUELVE

Artículo 1. Instruir a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, para que proceda a la implementación del Manual Descriptivo de Cargos de Carrera por Competencias del Sector Salud de las Series Asistenciales y Administrativas del Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como realizar los trámites ante la Dirección General de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (OTIC) para que dicho Manual sea divulgado en la Página Web de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS ALVARADO GONZALEZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 2.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de la misma fecha.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCIÓN NÚMERO: 088
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
DESPACHO DE LA MINISTRA.
RESOLUCIÓN NÚMERO: 094

CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2020

2100, 161º y 21*

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme con lo establecido en el Decreto N° 4230 de fecha 11 de junio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.542 de la misma fecha que proroga por treinta (30) días, el plazo establecido en el Decreto N° 4.198, de fecha 12 de mayo de 2020, mediante el cual fue decretado el Estado de Excepción de Alarma en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.535 Extraordinario; visto que subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural que motivó la declaración del Estado de Excepción de Alarma,

POR CUANTO,

Mediante Resolución Conjunta N° 083 del Ministerio del Poder Popular para la Salud y N° 093 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, de fecha 16 de abril de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.864 de fecha 22 de abril de 2020, se establecieron los lineamientos generales para el desarrollo de las investigaciones relacionadas al COVID-19 en la República Bolivariana de Venezuela y en su artículo 3 numeral 2, se dispone que el desarrollo de cualquier investigación relacionada con COVID-19, sea aprobado por el Comité de Ética para la Investigación de sus instituciones o academias,

POR CUANTO,

La República Bolivariana de Venezuela, a través de los Despachos del Ministerio del Poder Popular para la Salud y del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, en aras de salvaguardar la vida humana busca conocer las iniciativas de investigación, las instituciones o academias que las patrocinan a través del registro que permita de primera mano saber a quienes acudir para que aporten soluciones como resultados de estudios satisfactorios en relación a la pandemia COVID-19, valorados por sus correspondientes comités de ética existentes en las estructuras de sus instituciones que aplican a proyectos con experimentación humana, animales, cultivos y/o cualquier experimentación que se proponga realizar con el virus vivo en su forma replicativa.

POR CUANTO,

El registro institucional en la Página web del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, interconectado con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, redundará en favor de todos los venezolanos, garantizando la investigación científica en libertad en todas las áreas del conocimiento en el marco de la legislación venezolana que regula la materia, así como aquellos tratados internacionales ratificados por la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVE

Artículo 1º. Constituir el Comité Nacional de Ética para la Investigación del COVID-19, como cuerpo colegiado autónomo, institucional, interdisciplinario, plural y de carácter consultivo, creado para evaluar, dictaminar, aprobar y asesorar sobre los protocolos de investigación en seres humanos, animales, cultivos y/o cualquier experimentación que se proponga trabajar con el virus vivo en su forma replicativa y muy especialmente frente a la pandemia mundial denominada COVID-19.

Artículo 2º. El Comité Nacional de Ética para la Investigación del COVID-19, garantizará el respeto a la dignidad, integridad e identidad del ser humano en lo que se refiere a la investigación con humanos, con muestras biológicas o con datos de origen humano, así como promoverá un comportamiento ético en la investigación. Todo ello en aras de proteger a los seres humanos que participan en investigaciones encaminadas a obtener conocimientos biológicos, biomédicos, conductuales y epidemiológicos que pueden afectarlos en sus dimensiones biológicas, psicológicas, cultural, social y espiritual.

Artículo 3º. El Comité Nacional de Ética para la Investigación del COVID-19, estará constituido por cinco (5) integrantes, de los cuales uno (1) fungirá como coordinador elegido entre ambos despachos Ministeriales, y el resto será a proposición de cada Ministro o Ministra en el marco de esta Resolución Conjunta, esto es: dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud y dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 4º. El Comité Nacional de Ética para la Investigación del COVID-19, ejercerá las siguientes funciones:

1. Constituirse en el órgano asesor de los Despachos del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud y del Poder Popular de Ciencia y Tecnología, en materia del respeto a los derechos y la dignidad humana en aquellos proyectos de investigación que involucren seres vivos o factores del entorno que directa o indirectamente puedan afectarlo.
2. Promover la creación, actualización o/y reactivación de los comités de bioética en las instituciones y/o centros de investigación, así como en las instituciones docentes asistenciales donde se realicen investigaciones.
3. Elaborar informes para los órganos sobre problemas o aspectos éticos o discrepancias que se pueden generar en el desarrollo de la investigación sobre las futuras publicaciones actividades de los servicios sanitarios, actividades docentes, vigilancia epidemiológica.
4. Arbitrar en situaciones de controversias o conflictos generados entre investigadores y los COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN de las instituciones y emitir el informe respectivo.
5. Velar por la aplicación de procedimientos que permitan asegurar la trazabilidad de las muestras de origen humano, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal.
6. Promover el debate en su ámbito de competencias sobre cuestiones bioéticas de interés general.
7. Coordinar su actividad con los comités similares de otras instituciones.
8. Cualesquiera otras funciones que le pueda atribuir la legislación que regule la materia.

Artículo 5º. El Comité Nacional de Ética para la Investigación del COVID-19, podrá fungir como COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN, de manera transitoria, en aquellos centros o instituciones que por cualquier circunstancia, no cuente con cuerpos colegiados de investigación, en cuyo caso el comité temporal ejercerá las siguientes funciones:

1. Evaluar los objetivos de la investigación, la posibilidad de obtener conclusiones sólidas con la menor exposición posible de los sujetos y la justificación de los riesgos y molestias previsibles en relación a los posibles beneficios esperados para los participantes y la sociedad.
2. Revisar que la investigación se realice de acuerdo con los principios éticos universales establecidos en la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial en el Código de Ética para la Vida:
 - a) Principio de beneficencia: la investigación contribuye al bienestar de la personas.
 - b) Principio de no-maleficencia: la investigación no debe causar daño deliberado o perverso a los participantes y a las personas en general;
 - c) Principio de autonomía: la investigación debe proteger los derechos y la dignidad de los participantes y su capacidad de autodeterminación para tomar decisiones. Su participación debe ser voluntaria y basada en el consentimiento informado;
 - d) Principio de justicia: obligación ética de tratar a cada persona de acuerdo con lo que se considera moralmente correcto y apropiado; y a la justicia distributiva, que establece la distribución equitativa de cargas y beneficios a los participantes en la investigación;
 - e) Principio de privacidad, anonimato y confidencialidad: toda información y datos de los participantes obtenidos directa o indirecta.
3. Realizar el seguimiento del ensayo hasta su término.
4. Analizar en profundidad los aspectos o conflictos éticos de casos clínicos o situaciones en la relación entre el personal de la institución.
5. Formular recomendaciones que buscan fundamentar mejor las decisiones que deben tomarse en situaciones difíciles o conflictivas.
6. Contribuir a que se respeten los derechos de los pacientes, especialmente la autonomía

Artículo 6º. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018



GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 026
CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2020
210°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ZULEYMA JEANNETE NAVARRO SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-19.893.508, como **DIRECTORA ESTADAL SUCRE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.

17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR y del Sistema Petro Inmobiliario, o cualquier otro programa de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **ZULEYMA JEANNETE NAVARRO SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-19.893.508, como **DIRECTORA ESTADAL SUCRE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado **SUCRE**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Queda plenamente facultada la ciudadana **ZULEYMA JEANNETE NAVARRO SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-19.893.508, como **DIRECTORA ESTADAL SUCRE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado **SUCRE**, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La ciudadana **ZULEYMA JEANNETE NAVARRO SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-19.893.508, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


ILDEMARO MOISES VILLALOBOS DEL ARIZMENDI
Ministro del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda

GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**
DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES IX **Número 41.909**
Caracas, viernes 26 de junio de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.